

## RESOLUCIÓN No. 01357

**POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO SEPARADO DE FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado N° 2011ER156887 del 01 de Diciembre de 2011, la Señora MARIA ALEXANDRA AYALA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51.671.952 en calidad de Primer Suplente del Gerente de la Sociedad **CARGOMASTER S.A.**, con Nit. 800.013.331-1, presenta solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso Separado de Fachada instalado en la AC 26 N° 96 J 03 Piso 3 (Dirección Catastral) de ésta Ciudad.

Que esta Entidad emite requerimiento técnico N° 2012EE004501 del 01 de Diciembre del 2011, en el cual solicita a la Sociedad **CARGOMASTER S.A.**, retirar o abstenerse de instalar el elemento en área con afectación de espacio público.

Que en virtud del radicado N° 2012ER014728 del 30 de Enero del 2012, la Sociedad **CARGOMASTER S.A.**, da respuesta al anterior requerimiento y aporta soporte probatorio donde se evidencia no existe afectación a espacio público.

Que mediante el concepto jurídico No. 0080 del 18 de junio de 2013, la Dirección Legal Ambiental determinó que el tiempo de duración del permiso para la instalación de avisos separados de fachada debe ser de dos años.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 03660 del 07 de Mayo de 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01357

“(…)

### **DATOS DE LA SOLICITUD**

**Radicado:** 2012ER014728      **Fecha:** 30/01/2012

**Razón Social:** CARGOMASTER S.A.

**NIT:** 800.013.331-1

**Representante Legal:** María Alexandra Ayala      C.C.: 51.671.952

**Dirección de notificación:** Avenida El Dorado N° 96 J 03 Piso 3

**Teléfono:** 4199444

**Correo electrónico:** [información@cargomaster.ws](mailto:información@cargomaster.ws)

### **OBJETO:**

*Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo Aviso Separado de Fachada.*

### **ANTECEDENTES**

- a. Texto publicitario: CARGO MASTER
- b. Tipo de elemento: Aviso separado de Fachada
- c. Area del elemento: 6 M2
- d. Ubicación elemento: Predio privado
- e. Responsable elemento: Cargomaster S.A.
- f. NIT – CC: 800.013.331-1
- g. Dirección ubicación del elemento: Avenida El Dorado N° 96 J 03 Piso 3
- h. Localidad: Fontibon
- i. Sector de actividad: Residencial con Actividad económica en la vivienda.
- j. Fecha de la visita: Se valoró la información suministrada por el solicitante.
- k. Solicitud de registro: 2011ER156887 de 01/12/2011
- l. Requerimiento 2012EE004501

### **CONCEPTO TECNICO:**

*Es viable la solicitud de registro con radicado N° 2011ER156887 de 01/12/2011, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de cuatro (4) años”*

Que dado el concepto jurídico No. 0080 del 18 de junio de 2013, se emitió Concepto Técnico N° 08689 del 21 de Noviembre del 2013 a fin de dar alcance al Concepto Técnico 03660 del 07 de Mayo de 2012, con la finalidad de aclarar el término de vigencia para el elemento tipo aviso separado de fachada, en el que se estableció lo siguiente:

### **“6. CONCEPTO TECNICO:**

## RESOLUCIÓN No. 01357

*Es viable la solicitud de registro con radicado N° 2011ER156887 de 01/12/2011, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de dos (2) años”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso separado de fachada, presentada por la Sociedad **CARGOMASTER S.A.**, mediante radicado N° 2011ER156887 del 01 de Diciembre de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en los Conceptos Técnicos Nos. 03660 del 07 de Mayo de 2012 y 08689 del 21 de Noviembre del 2013.

Que el 18 de junio de 2013, mediante radicado No.2013IE071984, la Dirección Legal Ambiental expidió el Concepto Jurídico No. 0080, en el cual manifestó con respecto a la vigencia de duración del registro del aviso separado de fachada que:

“(…) el párrafo primero (1) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000 señala que en lo que respecta a su registro, los avisos separados de fachada serán considerados como vallas, su termino de vigencia del registro debe hacerse conforme al establecido a este tipo de elemento exterior publicitario, establecido en el literal c) del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, así:

c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

## RESOLUCIÓN No. 01357

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que una vez revisada la solicitud impetrada por la Sociedad **CARGOMASTER S.A.**, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos Nos. 03660 del 07 de Mayo de 2012 y 08689 del 21 de Noviembre del 2013, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en los Decretos 506/2003 y 959 de 2000, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento de la solicitud del registro para el elemento de

Página 4 de 10

## RESOLUCIÓN No. 01357

publicidad exterior materia de este asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 3, Literal b) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(...) b) Vallas: Dos (2) años (...).”*

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control*

### RESOLUCIÓN No. 01357

*y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Sociedad **CARGOMASTER S.A.**, identificada con Nit. 800.013.331-1, solicitud de Registro para el elemento de publicidad Exterior Visual Tipo Aviso Separado de Fachada ubicado en la AC 26 N° 96 J 03 Piso 3 (Dirección Catastral), Localidad de Fontibón de esta Ciudad como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	CARGOMASTER S.A.,	<b>No. SOLICITUD DE REGISTRO:</b>	2011ER156887 01 de Diciembre de 2011.
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	CARGOMASTER	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Aviso Separado de Fachada.
<b>UBICACIÓN:</b>	PREDIO PRIVADO	<b>FECHA VISITA:</b>	No fue necesario se valoró la información radicada por el solicitante
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	Expedir un registro nuevo.	<b>USO DE SUELO:</b>	Residencial.

## RESOLUCIÓN No. 01357

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

<b>VIGENCIA:</b>	Dos (2) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	<b>ILUMINACIÓN:</b>	
------------------	--	---------------------	--

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registro como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro del Aviso de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

## RESOLUCIÓN No. 01357

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de

Página 8 de 10



### RESOLUCIÓN No. 01357

verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor FELIPE SANCHEZ ROZO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.156.272, en calidad de Representante legal de la Sociedad **CARGOMASTER S.A.**, o quien haga sus veces en la Avenida El Dorado N° 96 J 03 Piso 3 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-17-2012-787*

## RESOLUCIÓN No. 01357

**Elaboró:**

Diana Carolina Coronado Pachon C.C: 53008076 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/07/2012

**Revisó:**

Genny Sanchez Mendez C.C: 63494300 T.P: CPS: CONTRATO 437 DE 2011 FECHA EJECUCION: 9/11/2012

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/12/2012

Angelica Adriana Cabrera Barrios C.C: 28537749 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/02/2014

Yudy Arleidy Daza Zapata C.C: 41056424 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/11/2013

Diana Paola Lopez Perez C.C: 52863274 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/02/2014

German Eduardo Jimenez Leon C.C: 79829912 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/04/2012

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/05/2014